

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-12-2006

Título: QUE REORGANIZA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25692

Publicada el: 15-12-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Investigadores de la salud, Investigación médica, Patología forense, Medicina forense, Procedimiento penal, Instituciones del Estado, Servicios públicos, Organización Gubernamental

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 0.635

Rollo: 550

Posición: 1129

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N°. 50
(de 13 de diciembre de 2006)**

Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Organización y Funciones

Artículo 1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

Artículo 2. Son funciones básicas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

1. Prestar los servicios periciales médico-legales y de las ciencias forenses solicitados por las autoridades competentes.
2. Asesorar y absolver consultas sobre experticias médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con la administración de justicia.
3. Servir de centro científico de referencia nacional en todos los asuntos relacionados con la Medicina Legal y las ciencias forenses.
4. Coordinar, con las universidades u organismos de asistencia internacional, la promoción y la ejecución de programas de formación profesional en Medicina Legal y ciencias forenses.
5. Emitir informes periciales cumpliendo criterios de objetividad con estrictos fundamentos científicos y con apego a los principios académicos y de independencia establecidos.
6. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir quienes realicen funciones periciales relacionadas con la Medicina Legal y las ciencias forenses, y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
7. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico-legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente.
8. Ser el organismo de acreditación y de certificación de laboratorios, de pruebas periciales y de peritajes practicados por entidades públicas y privadas.

Artículo 3. A fin de cumplir con sus funciones, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con la siguiente organización:

1. Junta Directiva:
 - a. Dirección.
 - b. Subdirección.
 - c. Consejo Médico-Forense.
 - d. Consejo Administrativo.
 - e. Secretaría Administrativa y de Finanzas.
 - f. Secretaría de Recursos Humanos.
 - g. Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.
 - h. Coordinaciones Provinciales.
2. Secciones de la Agencia Principal y de las Agencias Provinciales:
 - a. Clínica Médico-Legal.
 - b. Patología Forense.
 - c. Salud Mental Forense.
 - d. Laboratorio Clínico-Forense.
 - e. Otras secciones necesarias para el ejercicio de las funciones que brinda el Instituto.

Artículo 4. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará integrada por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá o su delegado.
4. Un delegado del Colegio Médico de Panamá.
5. Un delegado del Colegio Nacional de Abogados.

Actuará como Secretario de la Junta, el Director General del Instituto, quien participará con derecho a voz.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Procurador General de la Nación o del Director del Instituto.

Artículo 5. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir, mediante concurso de méritos, y remover, con base en las causales establecidas en esta Ley, al Director y al Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Aprobar las políticas, las estrategias y los planes del Instituto, presentados por el Director General.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Director General.

4. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera, de conformidad con la legislación vigente.
5. Desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto no previstas en esta Ley, previo proyecto presentado por el Director General.
6. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.
7. Ejercer las demás funciones que determine esta Ley y las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

Artículo 6. Forman parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares y el personal de apoyo necesario.

Artículo 7. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses velará por el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico-legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las funciones de los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares y del personal de apoyo, y prestarles la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de dichas funciones.
4. Coordinar y aprobar la elaboración de los turnos de atención en los distintos servicios del Instituto.
5. Mantener la debida comunicación y relación con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que lo vinculen en el desarrollo de sus funciones.
6. Dirigir y coordinar la administración de recursos humanos, de infraestructura, técnica, académica, económica y financiera del Instituto.
7. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal del Instituto.
8. Velar por la debida atención y el respeto a los derechos humanos de los interesados y del público en general.
9. Formular los planes anuales, los programas y las estrategias de desarrollo en las diferentes áreas de la práctica médico-legal, que serán presentados al Consejo Administrativo y a la Junta Directiva.
10. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el manejo del personal, en cuanto a los concursos de ingreso, a los traslados, a las destituciones y a la aplicación de sanciones disciplinarias.

11. Presentar el presupuesto anual de gastos e inversiones, las propuestas de programas de autogestión y los demás informes financieros que se requieran.
12. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le sean atribuidas en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá.

Artículo 8. Para ser Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Poseer título de médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá.
2. Haber laborado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualesquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un periodo mínimo de cinco años.

El Director y el Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de cinco años, mediante concurso de mérito. La evaluación de los candidatos será reglamentada sobre la base de créditos y méritos académicos.

Corresponde al Subdirector sustituir al Director en sus ausencias temporales y cumplir con las funciones que este le asigne.

Artículo 9. Son causales de remoción del cargo de Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las siguientes:

1. Incapacidad física o psíquica sobrevenida, que le impida el ejercicio del cargo.
2. Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes del cargo.
3. Incurrir en cualesquiera de las incompatibilidades descritas en la presente Ley.
4. Incumplimiento manifiesto de las normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

Artículo 10. Se producirá vacante absoluta del cargo de Director o Subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los siguientes casos:

1. Por renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
2. Por muerte del Director o del Subdirector.
3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por la Corte Suprema de Justicia.
4. Por remoción, según lo establecido en esta Ley.

Una vez producida la vacante absoluta, la Junta Directiva deberá convocar a un nuevo concurso, en un plazo no mayor de treinta días.

Capítulo II**Consejos, Secretarías y Secciones**

Artículo 11. El Consejo Médico-Forense estará integrado por: el Director del Instituto, un médico forense ponente, dos médicos forenses de mayor antigüedad, un médico consultor y el Coordinador de la Sección a la que se refiere el caso que se va a discutir.

Las funciones del Consejo serán:

1. Pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente.
2. Dictaminar los casos de supuesta negligencia médica.
3. Realizar las funciones que recomiende el Director de acuerdo con las particularidades del caso.

Artículo 12. El Consejo Administrativo estará integrado por los Coordinadores de las Secciones y Agencias Provinciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las funciones del Consejo Administrativo son las siguientes:

1. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
2. Realizar propuestas, presentar informes y colaborar con el Director General en la coordinación de las funciones administrativas y de personal del Instituto.
3. Analizar y proponer al Director General el presupuesto anual de gastos.
4. Proponer las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
5. Conocer, analizar y recomendar al Director General del Instituto, la apertura de procesos disciplinarios en casos de faltas graves a las normas rectoras del Instituto.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director General, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. El órgano de consulta y de apelación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses será el Consejo Médico-Forense, cuya estructura y funciones serán normadas por el Director General del Instituto.

Artículo 14. Son funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas:

1. Asesorar al Director General del Instituto en la formulación e implementación de los planes, las políticas, las normas y los procedimientos necesarios para la administración de los recursos humanos, así como de los bienes materiales y financieros del Instituto.
2. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del Instituto.
3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
4. Administrar los fondos de autogestión del Instituto.

5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la adquisición y la contratación de servicios generales.
6. Elaborar el plan de compras e inversiones, y velar por su cumplimiento.
7. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Son funciones de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa:

1. Asesorar al Director General en la formulación de planes, políticas institucionales y estrategias de trabajo en las áreas de investigación, desarrollo y normativización de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Establecer las normas de procedimiento para la realización de las pericias y actualizarlas periódicamente.
3. Establecer y mantener contactos con las instituciones nacionales y extranjeras afines, para coordinar la ejecución de programas de asistencia, de formación, de capacitación y de especialización en las diferentes áreas de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Planificar y dirigir la realización de investigaciones en las diferentes especialidades de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Organizar jornadas, seminarios y cursos para el Instituto, el Ministerio Público y todas las instituciones relacionadas con el Instituto.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director, que sean compatibles con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Cada una de las Secciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con un coordinador y con normas de procedimiento.

El coordinador velará por el cumplimiento de las disposiciones administrativas, técnicas y docentes de la Sección.

Artículo 17. La Sección de Clínica Médico-Legal del Instituto comprende las unidades de Consulta Externa, Enfermería Forense, Odontología y Radiología.

Las funciones de la Sección de Clínica Médico-Legal son:

1. Realizar la evaluación clínica de las personas referidas por la autoridad competente.
2. Elaborar informes periciales completos y documentados científicamente, dentro de los términos establecidos por las leyes respectivas.
3. Hacer la interconsulta con otras dependencias o instituciones de salud, cuando el caso así lo amerite.
4. Elaborar las normas para la evaluación clínica médico-legal y cumplir las establecidas.

5. Participar en las tareas administrativas y en las actividades de docencia, de capacitación y de investigación que organice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el Ministerio Público.
6. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como aplicar medidas de control de calidad de las pericias de la Clínica Médico-Legal en las agencias del Instituto en el interior de la República.
7. Brindar atención continua en horas laborables, y atender por turnos los casos que se presenten fuera de horas de funcionamiento de las oficinas del Ministerio Público, incluyendo los fines de semana y los días feriados.
8. Atender las solicitudes de participación de los peritos del Instituto.
9. Proponer e implementar protocolos de atención y cambios al reglamento interno, de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos.
10. Realizar los procedimientos asistenciales de la Enfermería Forense.
11. Hacer la evaluación odontológica forense de las personas referidas por los médicos de la consulta externa o por las autoridades competentes.
12. Realizar estudios radiológicos complementarios a las determinaciones clínicas.

Artículo 18. La Sección de Patología Forense comprende las unidades de Patología, Histopatología, Antropología Forense y Radiología.

Son funciones de la Sección de Patología Forense:

1. Recibir, custodiar y entregar los cadáveres de casos médico-legales.
2. Hacer las necropsias, la identificación de cadáveres y de restos humanos, así como las investigaciones relacionadas con la determinación de la causa de muerte.
3. Elaborar los documentos médico-legales que se utilizan para los procedimientos de registro civil y para ser incluidos como pruebas científicas dentro de los diferentes procesos judiciales.
4. Participar en las tareas administrativas, de investigación, de capacitación y de docencia del Instituto.
5. Apoyar las actividades docentes de las distintas instancias del Ministerio Público y de las diferentes universidades nacionales.
6. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como aplicar medidas de bioseguridad y control de calidad en la práctica de la Patología Forense en las agencias del interior de la República.
7. Colaborar en la implementación de las disposiciones legales sobre el uso de los cuerpos, de los tejidos o de las partes corporales con fines de tratamiento, investigación o docencia.

8. Brindar atención continua en horas laborables, y atender por turnos los casos que se presenten fuera de las horas de funcionamiento del Ministerio Público, cuando técnicamente sea necesario.
9. Atender las solicitudes de participación de los peritos en las distintas diligencias judiciales.
10. Realizar los procedimientos técnicos necesarios para la preparación de los tejidos para los estudios complementarios.
11. Participar en la recuperación y el análisis de restos óseos.
12. Efectuar los exámenes radiológicos necesarios para complementar las experticias en los cadáveres o restos humanos.

Artículo 19. La Sección de Salud Mental Forense comprende las unidades de Consulta de Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social.

Son funciones de la Sección de Salud Mental Forense:

1. Realizar la evaluación psiquiátrica, psicológica y de trabajo social de las personas referidas por la autoridad competente.
2. Elaborar informes periciales completos y documentados científicamente dentro de los términos que establecen las leyes.
3. Elaborar las normas de procedimientos para la Sección y cumplir las establecidas.
4. Participar en todas las tareas administrativas, de docencia y de investigación que organice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el Ministerio Público.
5. Coordinar las actividades periciales y docentes, así como implementar medidas de control de calidad en la práctica de la Psiquiatría Forense, la Psicología y el Trabajo Social en el interior de la República.
6. Atender las solicitudes de participación de los peritos en las diligencias judiciales.
7. Aplicar y proponer protocolos de atención y cambios al reglamento interno, de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos.

Artículo 20. La Sección de Laboratorio Clínico-Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses comprende las unidades de Toxicología Forense, Laboratorio Clínico-Forense, Fotografía Forense y Análisis Biomolecular.

La Sección de Laboratorio Clínico-Forense tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las pruebas científicas solicitadas por los peritos del Instituto de Medicina Legal o por las autoridades competentes.
2. Establecer protocolos de trabajo, medidas de control de calidad y normas de bioseguridad, acordes con las normas y disposiciones nacionales e internacionales.
3. Elaborar informes de los análisis practicados, de acuerdo con los principios de la investigación científica y dentro de los términos establecidos por la ley.

4. Participar en las actividades administrativas, de docencia y de investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Colaborar con instituciones y laboratorios afines en todas las actividades de investigación y de docencia.
6. Practicar, mediante la Unidad de Análisis Biomolecular, las pruebas de ADN en casos de investigaciones forenses y de filiación.

Artículo 21. Los Coordinadores de las Agencias Provinciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrán las siguientes funciones:

1. Practicar las experticias médico-legales solicitadas por las autoridades locales correspondientes.
2. Velar por el buen funcionamiento administrativo y de personal de la agencia, incluyendo el mantenimiento de los espacios físicos, el aprovisionamiento de insumos y materiales, el cumplimiento de los horarios y la aplicación de las normas disciplinarias correspondientes del personal a su cargo.
3. Elaborar informes periódicos para la Dirección del Instituto, sobre las actividades y los recursos de la agencia.
4. Coordinar las actividades administrativas, académicas, de docencia y de capacitación, con las autoridades locales del Ministerio Público y con las secretarías respectivas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Ejercer las demás funciones asignadas por la Dirección del Instituto.

Capítulo III

Idoneidad de los Peritos

Artículo 22. Para ser perito idóneo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Contar con los estudios que lo acrediten para el ejercicio del cargo y que sean avalados por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Ser ciudadano honorable y tener probidad profesional.
4. Laborar de forma exclusiva y a tiempo completo con el Ministerio Público. Los peritos idóneos podrán, además, ejercer funciones de docencia o de investigación.

En el caso de los médicos forenses, deberán ser, adicionalmente, idóneos para el ejercicio de la Medicina y de especialidades en la República de Panamá, y contar con una de las siguientes especialidades reconocidas por el Consejo Técnico de Salud y avaladas por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- a. Medicina Legal.
- b. Patología Forense.

c. **Psiquiatría Forense.**

Artículo 23. Al momento de la implementación de esta Ley, se reconocerán como peritos idóneos en su especialidad, todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco años consecutivos de laborar, en su área de experticia, dentro del Instituto.

Los profesionales, incluyendo los médicos, que tengan menos de cinco años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, deberán cumplir con los programas de formación docente elaborados por la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Capítulo IV

Régimen de Personal

Artículo 24. Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

En el establecimiento del régimen salarial de los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público.

En el caso de los médicos, se deberán contemplar los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud.

Las categorías establecidas para el escalafón de los peritos idóneos del Instituto serán las siguientes:

Sexta categoría: mínimo cinco años de servicio continuo al momento de la promulgación de la presente Ley, o título de especialista en cualesquiera de las áreas afines, reconocido por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En el caso de los médicos, dicho título deberá ser reconocido por el Consejo Técnico de Salud y avalado por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Quinta categoría: a los dos años.

Cuarta categoría: a los cuatro años.

Tercera categoría: a los seis años.

Segunda categoría: a los ocho años.

Primera categoría:

más de diez años de servicio continuo.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 25. Las autoridades y los particulares estarán obligados a prestarles a los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses todas las garantías y las facilidades para la mejor realización de sus funciones.

Artículo 26. Las asignaciones presupuestarias anuales y los recursos humanos destinados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán ser manejados directamente por las Secretarías Administrativa y de Finanzas y de Recursos Humanos, en coordinación con el Consejo Administrativo y la Dirección del Instituto.

La Secretaría Administrativa y de Finanzas deberá elevar informes periódicos a la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público.

Artículo 27. Todos los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses formarán parte de la Carrera Judicial, de acuerdo con las normas establecidas para el Ministerio Público.

Artículo 28. La presente Ley deroga los artículos 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código Judicial.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 2006



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia